



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y PAUTAS DE USO DEL PN LIHUE CALEL

Visto, la necesidad de regular el desarrollo de actividades recreativas y turísticas para garantizar una experiencia compatible con los fines de conservación del área protegida y de calidad para todos los visitantes del Parque Nacional Lihué Calel, y

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley 22.351 en su artículo 18 establece que es competencia de la Administración de Parques Nacionales el manejo y fiscalización de las áreas protegidas que conforman el sistema nacional, así como dictar las reglamentaciones que le competen como autoridad de aplicación, entre otras.

QUE, proteger la integridad de los valores naturales y culturales del área protegida y también ordenar, de forma compatible con su conservación, su uso y disfrute público para toda la sociedad constituyen una de las misiones del Parque Nacional Lihué Calel.

QUE, la afluencia de visitantes registra una tendencia creciente generándose impactos ambientales y sociales, que pueden disminuir la calidad de la experiencia de estos.

QUE, por ello son necesarias normas de visita que permitan el disfrute del visitante sin poner en peligro la conservación de los valores naturales y culturales que el Parque Nacional protege.

QUE, el Decreto N°56/2006 en su artículo N°2 establece que El Cuerpo de Guardaparques Nacionales tiene la misión de controlar y vigilar las áreas protegidas según la Ley N° 22.351, decretos complementarios y reglamentaciones dictadas por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

QUE, en consecuencia, a lo expresado en los considerandos anteriores, se ha diseñado un reglamento de “Pautas de uso y convivencia del Parque Nacional Lihué Calel”, integrado a la presente como Anexo IF-2020-34152363-APN-PNLCA#APNAC.

QUE, el reglamento de “Pautas de uso y convivencia del Parque Nacional Lihué Calel” deberá ser de cumplimiento efectivo por residentes, visitantes y prestadores que conviven en el mismo.

QUE, cualquier falta al mismo derivará en una contravención.

QUE, es obligación de los prestadores turísticos y guías del Parque, conocer y tener disponible el presente para consulta de los visitantes, debiendo informarlo y promover su cumplimiento.

QUE, es obligación del visitante informarse respecto a los recaudos y restricciones para hacer uso y disfrute del Parque Nacional.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Resolución HD N° 410/16 y la Resolución RESFC-2019-545-APN-D#APNAC y Decisión Administrativa N°660/2020.

Por ello,

LA INTENDENTE

DEL PARQUE NACIONAL LIHUÉ CALEL DISPONE

ARTICULO 1°: APROBAR el Reglamento de “Pautas de uso y convivencia del Parque Nacional Lihué Calel” integrante de la presente como Anexo IF-2020-34152363-APN-PNLCA#APNAC según los considerandos de la presente.

ARTICULO 2 °: DETERMINAR que el presente reglamento de “Pautas de uso y convivencia del Parque Nacional Lihué Calel” deberá ser de cumplimiento efectivo por residentes, visitantes y prestadores turísticos que conviven dentro del Parque Nacional Lihué Calel

ARTICULO 3°: ESTABLECER que cualquier falta al presente Reglamento derivará en una contravención amparado en la misión de la Administración de Parques Nacionales.

ARTICULO 4°: DETERMINAR que es obligación de los prestadores turísticos y guías del Parque, conocer y tener a disposición el presente reglamento para consulta de los visitantes, debiendo informarlo promoviendo su cumplimiento.

ARTICULO 5°: ESTABLECER que es obligación del visitante informarse respecto a los recaudos y restricciones para hacer uso y disfrute del Parque Nacional Lihué Calel

ARTICULO 6°: POR el Departamento Mesa General de Entradas del Parque Nacional Lihué Calel notifíquese en legal forma a todos los Prestadores turísticos del Parque. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE. Tome conocimiento el Departamento Uso Público y Conservación, Área de Incendios, Comunicaciones y Emergencias y el Departamento Guardaparque y por su intermedio todo el Cuerpo de Guardaparques del Parque Nacional. Hecho y con las debidas constancias, archívese.

